

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 29 de septiembre de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Bajo los lineamientos del auto anterior proferido en trámite incidental¹ emerge necesario puntualizar que en firme decisión proferida en audiencia del 19 de abril de 2021, y confirmado por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga – Magistrada María Clara Ocampo Correa², con las observaciones allí delineadas, se torna necesario tal como se indicó en aquel momento³, continuar con el trámite procesal pertinente, esto es, la etapa de partición conforme a los preceptos del CGP y lo señalado en auto en mención en audiencia del 19 de noviembre de 2019, con la advertencia a los ex socios patrimoniales que respecto a la adjudicación que se les realice, deberán hacer valer los créditos a su favor ante el juez del concurso que sigue el trámite de reorganización de la empresa deudora LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.

En ese sentido, exhórtese desde ya a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que dentro del Proceso de Reorganización Empresarial de la Sociedad “La Macuira Inversiones y Construcciones S.A” bajo las formalidades de la Ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010, identificado como expediente N°81675, realice la inclusión de los créditos a favor de JAVIER EDUARDO NIETO GARZON, - si aún no lo hubiere realizado la empresa en cuestión -⁴, ello en el marco del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto previsto en ese trámite concursal. Para tal efecto se deberá poner en conocimiento a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el contenido de la decisión proferida por Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga – Magistrada María Clara Ocampo Correa, de fecha 23 de agosto de 2021. Adjúntese.

¹ 24 de septiembre de 2021

² Auto del 23 de agosto de 2021

³ Audiencia del 19 de abril de 2021

⁴ Conforme a me

En otro aspecto, se observa Mediante memorial del 26/08/2021, que el Dr. LUZBIN OVIEDO REYES presenta renuncia al poder otorgado por la señora YAMILE JAIMES AMOROCHO dentro del presente proceso, adjuntando copia de la comunicación enviada a su mandante a través del correo electrónico: yamijaimes26@hotmail.com correo autorizado para notificaciones⁵, con constancia de recepción y verificación de la apertura del mensaje de datos de la empresa de correos autorizada ENVIAMOS S.A.

Respecto de la renuncia del poder, el artículo 76 del C.G.P. dispone: ***“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”***

Así las cosas y como quiera que se cumple con los presupuestos establecidos en la mencionada norma se acepta la renuncia presentada por Dr. LUZBIN OVIEDO REYES y por ende se tiene por terminado dentro del presente proceso su mandato.

En consecuencia, requiérase a la señora YAMILE JAIMES AMOROCHO, a efectos que ejerza derecho de postulación y designe nuevo apoderado que asuma la defensa de sus intereses en el presente trámite liquidatario.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb9aa711511d1767cc4ae00fc5e14be770ab33cf98615f26bfd30469dc7a
9a79**

Documento generado en 13/10/2021 02:46:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁵ Folio 18